



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/043/2008

REFORMA ENERGÉTICA
Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, JULIO DE 2008

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS	3
LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	4
1. PROPUESTA DEL PRI.....	4
COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE Y LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5

PRESENTACIÓN

El pasado 23 de julio, Partido Revolucionario Institucional sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, la "Iniciativa de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Sector Energético". La propuesta de reforma energética, contempla modificaciones a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con el objeto de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las modificaciones a las diversas disposiciones en materia energética, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, (CEFP), de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente documento que tiene como propósito mostrar las características principales de las modificaciones que el PRI en voz de sus legisladores federales realiza a la Ley Federal de Las Entidades Paraestatales.

El análisis consta de dos secciones, en la primera de ellas se integra un Resumen Ejecutivo de los principales cambios propuestos por el Partido Revolucionario Institucional. En la segunda sección se presenta un cuadro comparativo de la modificación que propone el PRI respecto de la ley vigente.

El ejercicio comparativo consta de tres columnas, en la primera se encuentra la Ley vigente, destacando del texto original las modificaciones en subrayado, en la segunda columna se encuentran las propuestas emitidas por el Partido Revolucionario Institucional marcadas en **negritas**.

Nota. Cabe señalar que en los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron eliminados total o parcialmente.



PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

1.PROPUESTA DEL PRI

La iniciativa contempla la adición de un párrafo al artículo 3º, con la finalidad de excluir de la Ley a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico filiales o creados por Ley o Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, y permitir que se regulen por sus propias leyes o decretos de creación.

De igual manera se adiciona un artículo 14 bis que define a los organismos descentralizados de carácter estratégico en el ramo del petróleo y menciona que sus programas y presupuestos serán aprobados y ejercidos con apego a criterios de modernidad, productividad, agilidad y simplificación administrativa.

Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el Partido Revolucionario Institucional:

SE ADICIONAN: Un tercer párrafo al artículo 3º y el artículo 14 Bis.

**COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES VIGENTE Y LA INICIATIVA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
INICIATIVA DEL PRI

LEY VIGENTE

ARTICULO 3o.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

INICIATIVA DEL PRI

ARTICULO 3o.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.

Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y los organismos descentralizados de carácter estratégico, filiales, creados por Ley o Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias Leyes o Decretos de creación, y esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga a aquellas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
INICIATIVA DEL PRI

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL PRI

Artículo 14 Bis.- Son organismos descentralizados de carácter estratégico en el ramo del petróleo las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a las que se le encomienden las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo y la petroquímica básica señaladas en los artículos 25, 27 Y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno Federal mantendrá sobre dichos organismos la propiedad exclusiva y el control y estos cumplirán las funciones constitucionales a su cargo con honestidad, legalidad, economía, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental, máxima publicidad y preservación del medio ambiente y preservación del desarrollo sustentable; sus programas y presupuestos serán aprobados y ejercidos con apego a criterios de modernidad, productividad, agilidad y simplificación administrativa.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Julio de 2008

www.cefp.gob.mx

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Moisés Alcalde Virgen

Dip. Javier Guerrero García

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy

Dip. Carlos Alberto Puente Salas